

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, que los individuos que presentan instancias á su autoridad, en los días de audiencia, hagan constar en las mismas el punto de su residencia, para hacerles saber el resultado de sus pretensiones.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 9 de Junio de 1885.—Felipe Canga Argüelles.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. José de Cortazar y Chacon, en decreto del día de ayer se ha servido disponer que se le dé de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en esta Capital.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 9 de Junio de 1885.—Joaquin Escudero y Tascon.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Mayo próximo pasado.

Mayo 8. Concediendo un crédito de \$ 931'50, en concepto de extraordinario adicional á la Seccion 7.ª del presupuesto vigente de 1884-85, importe del 60 p⁸ que corresponde abonar el Tesoro de los gastos que ocasiona el proyecto de estudio de la línea telegráfica de Iba á Mariveles por Subic á Balanga.

Id. id. Id. id. de \$ 214, con cargo al artículo único Capítulo 13 de la Seccion 7.ª del presupuesto vigente de 1884-85, con el fin de cubrir los gastos de combustible y entretenimiento de la lancha de vapor, destinada al servicio de la Direccion de Sanidad marítima de este puerto.

Id. id. Id. tres créditos, uno por valor de \$ 3380'01, en concepto de extraordinario adicional á la Seccion 7.ª del presupuesto vigente de 1884-85, por el 60 p⁸ que debe contribuir el Estado á los gastos de construcción é instalacion de la línea telegráfica de Manila á Montalban y Morong; otro por valor de \$ 1209'60, en concepto de supletorio al artículo único, capítulo 1.º de la Seccion 7.ª del indicado presupuesto, para atender al pago en un año del 60 p⁸ que debe satisfacer el Tesoro público de los gastos del personal telegráfico permanente de dicha línea; y otro por valor de \$ 1068'60, en concepto de supletorio al artículo único del Capítulo 11 de la Seccion 7.ª del referido presupuesto, para el pago de una anualidad del 60 p⁸ que debe abonar el Estado por los gastos del material telegráfico permanente de la línea citada.

Id. id. Id. dos créditos supletorios, uno por valor de \$ 24, con cargo al artículo 2.º Capítulo 1.º de la Seccion 8.ª del presupuesto vigente

de 1884-85, con el fin de satisfacer la 3.ª parte que debe contribuir el Tesoro público al pago de los sueldos de un portero y de dos faginantes de la Comision agronómica; y otro por valor de 151'66 5/8, con cargo al artículo 2.º Capítulo 11 de la misma Seccion y presupuesto, á fin de satisfacer la suma de \$ 75, para material de oficina de dicha comision, alquileres y conservacion del museo agronómico y la cantidad de \$ 76'66 5/8, para el costo del mobiliario de la referida oficina, por una sola vez.

Mayo 8. Autorizando á la Intendencia general de Hacienda, para que, además del crédito legislativo consignado en el artículo 1.º Capítulo 7.º de la Seccion 5.ª del presupuesto vigente de 1884-85, pueda seguir librando hasta la suma de \$ 600, con el fin de satisfacer la mitad del importe que corresponde abonar al Tesoro de los alquileres de la casa que ocupan las oficinas del Gobierno de la provincia de Antique.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio de \$ 2400, con cargo al artículo 1.º Capítulo 11 de la Seccion 6.ª del presupuesto vigente de 1884-85, con el fin de satisfacer el sueldo de un médico mayor de la Armada, destinado para visita del Hospital de Cañacao.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio de \$ 4499'80 con cargo al artículo 7.º Capítulo 3.º de la Seccion 6.ª del mismo presupuesto, con el fin de satisfacer los sueldos de tres 1.ª maquinistas de 2.ª clase de la armada, al respecto de 116 pesos 66 céntimos mensuales y el de uno 2.º al de 100 pesos, los cuales han sido destinados á estas Islas.

Id. id. Anticipando una trasferencia de crédito en la importancia de \$ 20 000, del artículo 1.º Capítulo 12 de la Seccion 6.ª del indicado presupuesto al artículo 1.º Cap. 3.º de la misma Seccion y presupuesto, para atender con dicha suma á la compra de un cañonero en Hong-kong, con destino á este Apostadero.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio de \$ 2325, con cargo al artículo 8.º Capítulo 1.º de la Seccion 4.ª del referido presupuesto, con el fin de satisfacer los haberes de un Teniente Auditor de 3.ª clase.

Id. 12. Admitiendo la renuncia presentada por el mal estado de su salud por D. Luis Cucalon del destino de Oficial 1.º de la Tesorería general de Hacienda que interinamente desempeña.

Manila 6 de Junio de 1885.—Segundo G. Luna.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Mayo próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Mayo 1.º Concediendo cuarenta y cinco días de licencia por enfermo á D. Mariano Luque, Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cebu y agregado por conveniencia del servicio á la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. 2. Desestimando la instancia de D. José Primo de Rivera, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Manila, enalzada de la providencia de la Ordenacion general de Pagos que le negó el derecho al abono de los haberes de navegacion, y confirmando dicha providencia.

Id. id. Concediendo veinte y cinco días de licencia por enfermo á D. Gabriel Sanchez Alarcon, Oficial 4.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Mayo 1.º Nombrando á Valeriano Arcenas, para ocupar la plaza de escribiente 2.º de la Administracion de Hacienda pública de Capiz, dotada con el sueldo anual de 250 pesos, vacante por fallecimiento del propietario.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Antonio Osorio, contratista del suministro de galletas y harina á la armada marítima del Apostadero de estas Islas á favor de D. José Gomez Perez, para que en nombre del otorgante, administre dicha contrata, perciba y cobre de las cajas correspondientes las cantidades que correspondan al mismo, por razon de la contrata referida.

Id. 4. Nombrando á Estanislao Varsovia, para ocupar una plaza de escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, dotada con el sueldo anual de 72 pesos, vacante por pase á otro destino de Faustino Nicolás que la desempeñaba en propiedad.

Id. id. Declarando cesante á José Lascana, escribiente 6.º de la Administracion Central de Loterías, y nombrando para reemplazarle, con el sueldo anual de 120 pesos, á Hermógenes Montejo Perez.

Id. id. Autorizando al Centro de Impuestos directos para que celebre nuevo contrato con D. José Lerma sobre el tipo de pfs. 40 anuales que debe pagar el mismo por su hacienda enclavada en los sitios de Gagalangin y Caloccan.

Id. id. Id. id. id. por D. Gonzalo Tuason por diezmos prediales que debe satisfacer el mismo por su hacienda de Maysilo, situada en esta Capital, por valor de pfs. 320 anuales que deberá partir en los años de 1885, 86 y 87.

Id. 5. Desestimando la instancia de don José Trapieillo, Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Antique, agregado por conveniencia del servicio á la de Camarines Sur, solicitando volver á hacerse cargo de su destino propietario.

Id. id. Disponiendo que por la Administracion de Hacienda pública de Iloilo, se libre con cargo al artículo 2.º capítulo 7.º de la Seccion 5.ª del presupuesto vigente de 1884-85, la cantidad de pfs. 1241'39 4/8, importe de la 3.ª parte á que ascienden los gastos presupuestados para la reparacion de la casa-Real de dicha provincia.

Id. id. Id. que por la Ordenacion general delegada de Pagos se incluya en el capítulo de resultados de la Seccion 7.ª del primer proyecto de presupuestos, que se redacte, la suma de pfs. 1043'64 que se adeudan á los Sres. Aldecoa y Compañía, por pasaje de 159 quintos destinados al Regimiento Infantería núm. 4, trasportados á esta Capital por el vapor «Rómulo» de su consignacion.

Id. id. Id. se abone desde luego por la Tesorería general, á D. Vicente Belloc y Sanchez, la cantidad de 34 pesos, 12 céntimos y 4 octavos que ha satisfecho en la Administracion de Hacienda pública de Bohol, por la patente industrial, durante el tiempo que ejerció el cargo de Notario en aquella provincia anexo al de Juez de primera instancia.

Id. id. Autorizando el giro á la par de pfs. 18.000 contra la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, solicitado por el agente de la Compañía general de tabacos de estas Islas.

Id. id. Id. la remesa de pfs. 1.000 al Gobernador P. M. de Balabac, solicitada por la Ordenacion de Marina, para cubrir las atenciones de dicho ramo, correspondientes al presente mes de Mayo, así como los gastos que origine dicho servicio.

Id. id. Adjudicando á D. Vicente Ganapa la extension de 24 hectáreas, 22 áreas y 12 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Amulong, en Cagayan, en la cantidad de pfs. 75'92 7/8.

Id. id. Id. á D. Eugenio Canapi la id. de 26 id., 42 id. y 44 id. de terreno situado en el pueblo de Amulong, en Cagayan, en la cantidad de pfs. 69'03 1/8.

Id. id. Adjudicando á D. Juan Binan la extension de 25 hectáreas, 29 áreas y 38 centiáreas de terreno si-

tuado en el pueblo de Amulong, en Cagayan, en la cantidad de pfs. 52'86 4/8.

Mayo 5. Adjudicando á D. Leogardo Melag la id. de 5 id., 81 id. y 25 id. de id. id. en el pueblo de Gattaran, en Cagayan, en la cantidad de pfs. 17'44.

Id. id. Id. á D. Martín Aquilo la id. de 18 id. 64 id. y 12 id. de id. id. en el pueblo de Amulong, en Cagayan, en la cantidad de pfs. 37'28.

Id. id. Id. á D. Manuel Serrano la id. de 30 id., 68 id. y 94 id. de id. id. en el pueblo de Ticao, en Cagayan, en la cantidad de pfs. 32'07.

Id. id. Id. á D. Lorenzo Vargas la id. de 10 id., 81 id. y 76 id. de id. id. en el pueblo de Gattaran, en Cagayan, en la cantidad de pfs. 33'91.

Id. id. Id. á D. Pedro Medina la extension de 20 hectáreas, 71 áreas y 7 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Milagros, en Masbate, en la cantidad de pfs. 32'59 3/8.

Id. id. Id. á D. Francisco Medina la id. de 129 id., 69 id. y 49 id. de id. id. en el pueblo de Milagros, en Masbate, en la cantidad de pfs. 203'29 2/8.

Id. id. Id. á D. Santiago Asaula la id. de 14 id., 1 id. y 37 id. de id. id. en el pueblo de San Fernando, en Masbate, en la cantidad de pfs. 29'54.

Id. id. Id. á D. Doroteo Varsaga la id. de 23 id., 87 id. y 43 id. de id. id. en el pueblo de San Jacinto, en Masbate, en la cantidad de pfs. 62'37 5/8.

Id. id. Id. á D. Procopio Alfonso la id. de 3 id., 3 id. y 40 id. de id. id. en el pueblo de las Mercedes, en Zamboanga, en la cantidad de pfs. 12'67 4/8.

Id. id. Id. á D. José María Ceballos la id. de 180 id. y 74 id. de id. id. en el pueblo de Palanas, en Masbate, en la cantidad de pfs. 207'76 1/8.

Id. id. Id. á D. Fabian Oren la extension de 73 hectáreas y 3 áreas de terreno situado en el pueblo de San Jacinto, en Masbate, en la cantidad de pfs. 91'93.

Id. id. Id. á D. Gavino Bosque la id. de 85 id., 14 id. y 75 centiáreas de id. id. en el pueblo de S. Jacinto en Masbate, en la cantidad de pfs. 106'77.

Id. id. Id. á D. Ignacio Rejuso la id. de 24 id., 8 id. y 75 id. de id. id. en el pueblo de San Jacinto, en Masbate, en la cantidad de pfs. 33'98.

Id. id. Id. á D. Juan Coloso la id. de 13 id., 94 id. y 75 id. de id. id. en el pueblo de San Jacinto, en Masbate, en la cantidad de pfs. 17'46 6/8.

Id. id. Id. á D. Job de la Rosa la id. de 93 id., 83 id. y 25 id. de id. id. en el pueblo de Lauang; en Masbate, en la cantidad de pfs. 122'56 6/8.

Id. 6. Habilitando los puertos de Pitogo y Unisan para el embarque de maderas en el buque español «Soldif», solicitado por los Sres. Olona y Compañía, previo el despacho por la Aduana de Manila en la forma acostumbrada, y disponiendo que en el expediente que se instruye para determinar los efectos de la creacion del Registro de Atimonan, se tengan en cuenta las manifestaciones de los recurrentes y los informes emitidos en su instancia.

Id. 7. Aprobando el Reglamento interior para las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Aranceles, redactado por la misma.

Id. id. Acordando que no procede conceder al Comandante P. M. del distrito de la Infanta, atribucion alguna administrativa, debiendo continuar como hasta aqui dependiendo de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna, los pueblos de Binangonan y Polillo, en todos los ramos de la gestion que corre á cargo de dicha dependencia subalterna de Hacienda.

Id. id. Id. que la cobranza de las cédulas de 9.^a clase, 2.^o grupo, correspondientes á los pueblos de Binangonan y Polillo del distrito de la Infanta se verifique directamente por el Jefe Civil de la provincia de la Laguna.

Id. 8. Autorizando las remesas á la Tesorería general de las existencias sobrantes en las Administraciones de Hacienda pública de Pangasinan, Camarines Sur, Bohol, Cebú, Leyte, Samar y Surigao, así como tambien los gastos que pueda causar este servicio.

Id. id. Id. al Centro de Impuestos directos para que celebre nuevo contrato con el Cura Párroco de Candava, Fr. Antonio Bravo, por las capellanías que administra el mismo en la provincia de la Pampanga, bajo el tipo de pfs. 165 anuales.

Id. id. Disponiendo que por la Tesorería general se abone á D. Pedro Sausa y Coronas la cantidad de pfs. 31'25, importe del descuento de 10 p^o de sus gratificaciones percibidas como médico que fué del presidio de las Islas Marianas.

Id. id. Adjudicando á D. Flaviano Dasilao la extension de 57 hectáreas, 23 áreas y 50 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Gattaran, en Cagayan, en la cantidad de pfs. 140'51 7/8.

Id. id. Id. á D. Martín Aquilo la id. de 30 id., 5 id. y 31 id. de id. id. en el pueblo de Amulong, en Cagayan, en la cantidad de pfs. 94'21 5/8.

Id. id. Id. á D. Ambrosio Mina la id. de 15 id., y 82 id. de id. id. en el pueblo de Narvacan, en Ilocos Sur, en la cantidad de pfs. 82'65 7/8.

Id. id. Id. á D. Victoriano Abaya la id. de 46 id. y 25 id. de id. id. en el pueblo de Candon, en Ilocos Sur, en la cantidad de pfs. 193'32 4/8.

Id. 9. Declarando bastante el poder otorgado por D. Manuel V. de Aguirre, á favor de los Sres. Inchausti y

Compañía, del comercio de esta plaza, para que en nombre y representacion del otorgante, puedan cobrar cualquiera letra, pagaré cuentas é imposiciones que el mismo deja pendientes ó renovarlos.

Mayo 9. Declarando bastante el poder otorgado por D. Quintín Nieto y Lucena, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía, para que reclamen, perciban y cobren todas las cantidades que al otorgante correspondan y se les estén debiendo por cualquier persona, corporacion ú oficina del Estado.

Id. id. Id. id. el id. id. por los Sres. C. Fressel y Compañía, á favor de D. Hermann Bollhorst, para que, en nombre de dicha razon social inter venga, dirija y administre todos los negocios de la misma, reclame, perciba y cobre cualesquiera cantidades de dinero que á los poderdantes se adeuden por cualquier título ó conceptos y estraiga de la caja de depósitos las cantidades que tengan en la misma los otorgantes.

Id. id. Id. id. el id. id. en la Villa de Guernica y Luño por D. Juan Eusebio de Zubiaga y Erezuna, como curador ad-bona de su sobrino D. Juan Manuel de Argacha y Zubiaga, á favor de Ramon de Meanderona, para que levante, reclame y perciba los tres mil seiscientos sesenta y dos pesos con sus intereses, impuestos en la Caja de Depósitos, como cualesquiera otros créditos y haberes, sea cual fuere su cuantía, naturaleza y procedencia pertenecientes al expresado menor, como heredero universal de su finado hermano D. José de Argacha y Zubiaga.

Id. 9. Disponiendo que, con cargo al crédito disponible en el artículo 7.^o capítulo 7.^o de la Seccion 5.^a del presupuesto vigente de 1884-85, se libre á justificar en el plazo que determina el artículo 7.^o del Real Decreto de 12 de Marzo de 1880, la cantidad de pfs. 600 que es necesario para el envío de las cédulas personales respectivas al próximo año económico de 1885-86, á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. José de Rato y Hevia, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía, para que perciban y cobren de estas cajas los haberes correspondientes al poderdante como Coronel retirado.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por doña Blanca de Navarro y Buergo-canga, á favor de D. José Zaragoza y Aranzuzna para que representando la persona, derechos y acciones de la poderdante, perciba y cobre la pension que la corresponde, como huérfana del Excmo. Sr. D. Felipe Benicio Navarro Brigadier que fué del Ejército.

Id. 11. Disponiendo que, por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, se abone respectivamente, con cargo á los artículos 1.^o y 2.^o del capítulo 3.^o de la Seccion 5.^a del ejercicio vigente de 1884-85, los haberes y gastos de material asignados en dicho presupuesto que corresponde á los empleados del Registro de Aduanas de Atimonan de dicha provincia.

Id. 12. Declarando bastante el poder otorgado por D. Justo Zorrilla Ondovilla, por sí y con el carácter de albacea, contador y partidor de bienes de su hermano D. Alvaro Zorrilla Ondovilla, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía del comercio de esta plaza, para que exijan, reclamen y cobren todos los créditos, cantidades y valores que correspondan al D. Alvaro ó al otorgante y les adeuden cualesquiera corporaciones, sociedades ó particulares, así como perciban y cobren todas cuantas retenciones haya hechas á instancia del referido D. Alvaro ó D. Justo á su favor y demás que expresa el citado documento.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Contaduría general para contratar por medio de subasta pública la adquisicion de 291032 ejemplares impresos en 306697 pliegos de cuentas relaciones y demás documentos de contabilidad necesarios á las oficinas centrales y provinciales durante el período económico de 1.^o de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 3387.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Contaduría general, para contratar por medio de subasta pública la adquisicion de 398 libros de contabilidad para el servicio de las oficinas generales, centrales y provinciales durante el año económico de 1885-86, bajo el tipo en escala descendente de 2000 pesos.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por doña Concepcion Coig y Lacy, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía, para que reclamen, perciban y cobren la pension correspondiente á la poderdante; así como los atrasos que se la adeuden, como viuda de D. Lucio Elio y Arteta, Oficial 6.^o que fué de la Superintendencia de estas Islas.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Manuel Silva y Vallaronte, como curador ad-bona de los menores D. Miguel, doña Soledad, doña Ramona, doña Teresa y doña Luisa Rabi y Gutierrez, á favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía, para que reclamen, perciban y cobren la pension de orfandad como igualmente los atrasos correspondientes á dichos menores.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Ricardo Peidro y Gureña, á favor de D. Angel Ortiz, para que, representando la persona, derechos y acciones del poderdante, perciba y cobre los haberes que le corresponden como pensionista militar.

Id. id. Id. id. los documentos presentados por D. An-

gel Ortiz, como apoderado de D. Juan Fernandez Martin, heredero del finado D. José Friaiza Lopez, para cobrar los haberes devengados por éste hasta el día de fallecimiento como pensionista militar.

Mayo 12. Aprobando la escritura de compra venta de la señalada con el núm. X que posee la Hacienda de la plaza de Calderon de la Burea, procedente de la deruida fábrica de puros de Binondo, de 569 metros cuadrados y 132 centímetros, adjudicada á doña Josefa Cembrano en la cantidad de pfs. 2.100.

Id. id. Disponiendo se abonen á los Sres. Zug-sing y Compañía del comercio de Iloilo, la cantidad de pfs. 150 ingresados de más, con cargo al art. 1.^o cap. 9.^o de la Seccion 5.^a de presupuesto de gastos de 1884-85.

Id. id. Nombrando á doña Carmen Corrales espendora oficial de efectos timbrados de la calle de la Asuncion núm. 41, del arrabal de Binondo.

Id. id. Adjudicando á D. Andrés de Castro la extension de 63 hectáreas, 76 áreas y 25 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Dingras, en Ilocos Norte, en la cantidad de pfs. 174'41.

Id. id. Id. á D. Proceso Sanidad y D. Francisco Josué la extension de 49 id., y 57 id. de id. id. en el pueblo de Narvacan, en Ilocos Sur, en la cantidad de pfs. 181'29 4/8.

Id. id. Id. á D. Bruno Lazo y D. Basilio Pasena la id. de 9 id., 53 id. y 79 centiáreas de id. id. en el pueblo de Narvacan, en Ilocos Sur, en la cantidad de pfs. 39'86 5/8.

Id. id. Id. á D. Lino Abaya la id. de 5 id. y 98 id. de id. id. en el pueblo de Candon, en Ilocos Sur, en la cantidad de pfs. 28'12.

Id. id. Id. á D. Clemente Madaran la id. de 16 id. y 16 id. de id. id. en el pueblo de Candon, en Ilocos Sur, en la cantidad de pfs. 75'99 1/8.

Id. id. Adjudicando á D. Ignacio Lafrades la extension de 7 hectáreas, 47 áreas y 94 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Badoe, en Ilocos Norte, en la cantidad de pfs. 31'25 4/8.

Id. 13. Declarando cesante al escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, Apolinario Enriquez, que percibe el sueldo anual de 84 pesos, por haber abandonado su destino, sin permiso de su Jefe.

Id. 15. Prorogando por 22 dias la licencia de 45 que por enfermo viene disfrutando D. Cándido Gonzalez Peña, Oficial 5.^o vista de la Administracion de la Aduana de Zamboanga.

Id. id. Autorizando á la Intendencia Militar, para que libre, en concepto de anticipaciones á formalizar la cantidad de pfs. 207'50 y pfs. 96 que respectivamente se adeudan al Teniente de Infantería D. José Romero Notario, por el medio pasaje de venida á estas Islas de su esposa y racion de armada de su hijo.

Id. id. Autorizando se verifique el pago de los libramientos números 892, 893 y 894 ascendentes en su totalidad á la suma de pfs. 54'03, á nombre de los Sres. Aldecoa y Compañía á cuyo favor se han expedido por la Intendencia militar por importe de varios trasportes que efectuaron en el 2.^o semestre de 1882.

Id. id. Declarando á D.^a María Candelaria Cerra y Puantes, viuda del Comandante D. Evaristo Picazo y Carrasco, con derecho al abono de los haberes devengados y no percibidos por su difunto esposo, en concepto de anticipaciones á formalizar.

Id. id. Disponiendo que por la Administracion de Hacienda pública de Samar, se efectúe el pago en concepto de anticipaciones á formalizar de pfs. 73'32, á D. Juan Quero y Moreno, Almacenero de la Administracion de dicha provincia, por el sueldo y sobresueldo correspondiente á las diferentes prórogas que obtuvo á la licencia por enfermo que se le otorgó por esta Intendencia general en 1883.

Id. id. Id. el abono en concepto de anticipaciones á formalizar á D. Alejandro Garcia Acuña, el haber de los diez y nueve dias que desempeñó interinamente la plaza de Oficial 2.^o Vista 2.^o de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Disponiendo el abono en concepto de anticipaciones á formalizar de los haberes devengados y no percibidos por D. José Keyser, Juez de primera instancia interino que fué de Calamianes.

Id. id. Autorizando á la Ordenacion general de Pagos, para que la suma de pfs. 34'71, se libre, en concepto de anticipaciones á formalizar en un presupuesto venidero, como importe de los haberes devengados y no percibidos por el Ayudante de Montes D. Joaquin Piqueras.

Id. id. Id. á la id. id. id. para que la suma de pfs. 27'77, se libre en concepto de anticipaciones á formalizar en un presupuesto venidero, como importe de los haberes devengados y no percibidos, por el Ayudante de Montes D. Armando Torres.

Id. id. Disponiendo que, por la Administracion de Hacienda pública de Balacan, se proceda al abono, en concepto de anticipaciones á formalizar, á Pedro Ramon Sta. Cecilia, aventajado 2.^o retirado del Cuerpo de Carabineros, de los 10 reales fuertes mensuales que dejó de satisfacerle.

Id. id. Disponiendo que se dirija el oportuno oficio al Excmo. Sr. Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, relativo al integro de los 220 pesos que la Tesorería general de estas Islas anticipó como auxilio de viaje, á D. Augusto Rosales, oficial 1.^o que fué de la Inspeccion y visita de Hacienda, por haber sido trasladado

Jefe de negociado de 3.ª clase a la Isla de Cuba.
 Id. id. Id. la anulacion de la cantidad de pfs. 722'98 distribuidos con exceso al crédito legislativo señalado en el presupuesto general de gastos de 1883-84, con cargo a la Seccion 5.ª Capitulo 3.º Artículo 3.º «traslacion de Caudales» en las distribuciones de fondos de la Tesoreria general.
 Id. id. Id. se consignen en distribucion de fondos a Administracion de Hacienda pública de Lepanto, la cantidad de pfs. 3'75, con cargo a la Seccion 5.ª Capitulo 3.º Artículo 3.º del presupuesto de 1883-84.
 Id. id. Concediendo autorizacion a la Casa de Moneda para que se construyan 100 medallas de plata y 300 de oro, solicitada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para premios de las escuelas de Instruccion primaria.
 Manila 6 de Junio de 1885.—Segundo G. Luna.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 9 de Junio de 1885.
 Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los batallones.—Jefe de dia.—El Coronel D. Horacio de Sawas. Imaginaria.—Otro D. Francisco Castilla.—Hospital y provisiones núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
 De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar. Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde el 12 al 16 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesoreria, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 16 no se hará pago ninguno a dichas clases.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
 Manila 8 de Junio de 1885.—Matias Saenz de Guzmanos.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Florencio Intengan, Cabo 2.º licenciado de este Ejército, se servirá presentarse en esta Ordenacion, Negociado de clases pasivas, por sí, ó por medio de apoderado, para enterarse de un asunto que le interesa.
 Manila 8 de Junio de 1885.—José Velarde.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Julio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Matias Concha, situado en el sitio denominado Ragan jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 2 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Camara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumanini provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Matias Concha.
 1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan jurisdiccion del pueblo de Tumanini, de cabida de setenta y seis hectáreas, treinta y una áreas y cincuenta y una centiáreas, cuyos límites son; al Norte, con terreno solicitado por José Tandayu; al Este, id. id. por Juan Maguidayo y rio Cagayan; al Sur id. id. por Felipe Conseran y al Oeste con terreno solicitado por Domingo Ramos.
 2.ª La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos veintiocho pesos, treinta y cuatro céntimos.
 3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo dia y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila.»
 4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que

señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.
 5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.
 6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de once pesos y cuarenta y cinco céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.
 7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.
 8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.
 9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.
 10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.
 11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.
 12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.
 13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente a la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.
 14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.
 15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias a que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.
 16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.
 17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente a su favor.
 18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentára el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará

sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.
 19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.
 Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.
 Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.
 Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.
 Manila 13 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
 Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 540'30 pesos anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Manila (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º, acompañoando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila 7 de Junio de 1885.—Enrique Barrera y Callés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Batangas aprobado por la Real órden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre del mismo año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 540'30 pesos 30 cent. anuales.
- 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.
- 3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.
- 4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 810'30 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones u. hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca a la proposicion aceptada, que endosará su autor a favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8. El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será á perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que por su forma se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle pèrvia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

28. Se considera para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego, los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Montes y agrónomos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 25 de Mayo de 1885.—P. O., Seijó.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs.	Cuartos.	Rles. fs.	Cuartos.
Per un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, idem idem.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, id. idem.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	»	1	»	10	»
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila 25 de Mayo de 1885.—Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de. . . . por la cantidad de. . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del dia. . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en. . . . la cantidad de 810 pesos 50 céntimos.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Quiapo, y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabelo Nonatura de Jesus, soltero, de cuarenta años de edad, natural del pueblo de Dao de la provincia de Antique, de oficio hortelano, procesado en la causa núm. 4784 que contra él mismo y otro se sigue por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, para que en el plazo de treinta dias, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él mismo resultan, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 8 de Junio de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez dictada con fecha 1.º

de los corrientes en los autos de concurso á la testamentaria del finado D. José Buyson por efecto de la junta celebrada en la propia fecha, se han nombrado definitivamente por segundo Síndico al Abogado D. Antero Tronqued para que unido al otro ya elegido en la de 8 de Mayo próximo pasado D. Domingo Cortez desempeñen el correspondiente cargo; y por depositarios administradores á D. Francisco de Jesus y D. Roman Jóven, en cuya virtud se previene para que los referidos de Jesus y Joven sean reconocidos por tales y con ellos se entiendan todos los inquilinos sean ó no de la hacienda de Malinalu, los de las casas de la pertinencia de la misma para el pago de sus alquileres y demás que con los bienes de la testamentaria relacion tenga y se cita además á todos los acreedores para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante comparezcan en este Juzgado y asistan á la junta para proceder á la legitimacion de créditos previniéndoles traigan cada cual los documentos justificados de los suyos respectivamente y bajo apercibimiento que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 8 de Junio de 1885.—Francisco Sarmiento García.—V.º B.º—Martin.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera segunda y tercera vez al ausente Santiago Sombillo, de treinta y cinco años de edad, casado, de oficio jornalero, natural de Minalin, empadronado en Angeles provincia de la Pampanga, con cédula personal de 9.ª clase núm. 37 librada por su cabeza de barangay D. Felipe Yabot, tiene hijos y sin apodo; para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1104 sobre hurto y falsificacion de documento público. Si así lo hiciere, le oiré y le administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tarlac á 5 de Junio de 1885.—Gerónimo Sanchez —Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á heredar de los bienes dejados por la finada D.ª Pascuala Bremeda Cruz, que falleció en el pueblo de Nagcarlan en 27 de Febrero de 1883 para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente edicto, en la «Gaceta oficial», se presenten en forma ante este Juzgado con los títulos justificativos de su derecho, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz Cabecera de la provincia de la Laguna á 5 de Junio de 1885.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., José C. Arquiza.

Don Antonio Montuno y Alemany, Teniente Coronel graduado Comandante Jefe del 1.º distrito del 1.º Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa que se instruye al Teniente de la 6.ª Compañía de este Tercio D. Francisco Rodriguez Fuentes: por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al Guardia que fué de la segunda Compañía Domingo Castro Calento, para que en el término de diez dias, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Legaspi número 16 con objeto de prestar declaracion; y de no residir en la provincia de Manila se presentará á la primera autoridad de la en que actualmente se halle, la que se servirá participármelo, pues de no verificar su presentacion se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á 5 Junio de 1885.—Antonio Montuno.